

POLÍTICA NÚM. TIG-002

DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS “WEB” AGENCIALES (“WEB SITES”)

FECHA DE EFECTIVIDAD: 15 de diciembre de 2004

FECHA DE REVISIÓN: 3 de abril de 2013

DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA

Cada agencia es responsable del desarrollo y el mantenimiento de las páginas de Internet que ofrezcan al ciudadano y a las empresas privadas una alternativa virtual para la búsqueda de información sobre los servicios que se ofrecen. Esta política va dirigida a mejorar la distribución y el alcance de la información de los servicios ofrecidos por el gobierno a los ciudadanos, así como también, adelantar la encomienda de proveer un gobierno electrónico.

BASE LEGAL

La Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, establece que la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la facultad para instrumentar, establecer y emitir la política pública a seguir y las guías que regirán la adquisición e implantación de los sistemas, equipos y programas de información tecnológica para los organismos gubernamentales, con el objetivo primordial de lograr la interconexión de los organismos para facilitar y agilizar los servicios al pueblo.

ALCANCE

Estas políticas serán de aplicación a todas las agencias adscritas a la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ACTUALIZACION DE LA POLÍTICA PÚBLICA

El Área de Tecnologías de Información Central de la Oficina de Gerencia y Presupuesto adscrito a la Oficina del Principal Ejecutivo de Información (CIO, por sus siglas en inglés), es responsable de la actualización la política pública relacionada con las tecnologías de información y comunicación. En virtud de esta facultad, se actualizan las políticas concernientes al desarrollo y el mantenimiento de los sitios “web” de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por tanto, toda página, sitio o portal que una agencia desarrolle ya sea interna o externamente, así como las páginas ya publicadas, cumplirán con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Enlace al Portal de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: A tenor con la integración y difusión inmediata en caso de emergencia o de índole de interés general, se le proveerá a la entidad que programe la página web un código HTML para que implemente la barra superior de PR.gov. Dicho código debe estar integrado en todas las secciones de la página web sin excepción.
2. Como medida de eficiencia programática, se exige que todo diseño “web” sea trabajado de modo responsivo (“Responsive Web Design”) para que permita un ajuste automático de la programación de la página al dispositivo por el cual se visita. Esta medida pretende evitar incurrir en programación adicional para las unidades móviles y tabletas. Además, permite aumentar la usabilidad y universalidad de su portal.
3. Todo sitio o portal agencial incorporará páginas “web” con la siguiente información: misión; visión; base legal; estructura organizacional; localización geográfica de las oficinas centrales, regionales y locales; horarios; números de teléfonos; información de contacto; servicios ofrecidos; condiciones para recibir los servicios; e información concerniente a compras y subastas.
 - a. Esta información se manejará de forma dinámica utilizando el Registro Único de Agencias (RUAg) y su Aplicación de Interfaz Programática (API) permitirá la adaptación de la data a cualquier tipo de aplicación tecnológica.
4. El contenido de la(s) página(s) será revisado por el Oficial de Prensa o el personal de la alta gerencia en la agencia con el propósito de asegurar la integridad y veracidad de la información presentada a la ciudadanía. La agencia es responsable de toda información que se publique y de las posibles consecuencias de publicar información incorrecta o falsa.
5. Existen tres modalidades de diseño e implementación de una Plataforma de Manejo de Contenido que deberá ser implementada por la agencia correspondiente de acuerdo a una evaluación de los retos, las estrategias, el presupuesto y los recursos que decida asignar para el portal:
 - a. Desarrollo “in house” con el equipo del Área de Tecnologías de Información Central: si la agencia no cuenta con los recursos necesarios para la creación de su portal cibernético puede solicitar los servicios de desarrollo del grupo de portales del Área de Tecnologías de Información Central . En cuyo caso el desarrollo del portal será sujeto al “Standard Operating Procedure” (SOP) de creación de páginas web establecido por el Área de Tecnologías de Información Central.
 - b. Desarrollo “in house” con la agencia gubernamental: la entidad asignará una persona encargada dentro de la propia agencia para la creación de la página “web”. En cuyo caso el Área de Tecnologías de Información Central ofrecerá su peritaje durante el proceso de diseño, creación e implementación para que se

cumplan con los requisitos mínimos necesarios de accesibilidad, seguridad, integridad de la data y navegación.

- c. Desarrollo con contratista externo: la agencia se encargará de llevar a cabo una contratación de acuerdo a las diversas propuestas que se le sean sometidas (tres mínimo) para escoger el desarrollador del portal. El contratista debe cumplir con los requisitos de diseños especificados y cumplir con las diversas estipulaciones de ley. En cuyo caso, el Área de Tecnologías de Información Central ofrecerá su peritaje durante el proceso de diseño, creación e implementación para que cumplan con los requisitos mínimos necesarios de accesibilidad, seguridad, integridad de la data y navegación.
6. Con el propósito de facilitar el proceso de publicación de información en la Internet cada agencia establecerá las políticas, los procedimientos y las responsabilidades internas para la creación y el mantenimiento de información de las páginas “web” de la agencia.
 7. Con el propósito de que las agencias publiquen páginas que garanticen acceso a personas con impedimentos y aumentar la disponibilidad de la información presentada, las páginas estarán diseñadas conforme a las disposiciones de la Ley 229-2003, conocida como la “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”. Esta ley establece que toda página electrónica estará diseñada para presentar información en formatos alternos. Asimismo, el referido estatuto dispone para que se utilice, en estas páginas, el lenguaje universal a ser leído por programas de asistencia tecnológica. Con el propósito de cumplir con esta ley, se establece lo siguiente:
 - a. Descripción en imágenes y animaciones: debe utilizarse el código HTML ALT para describir la función de cada elemento visual en la página. Por ejemplo, ALT="descripción del gráfico".
 - b. Cuando se creen los documentos en formato PDF, se deben verificar que los mismos puedan ser copiados como texto y no creados como imagen. También pueden ser grabados con la opción OCR, para que los documentos en PDF puedan ser legibles por programas especializados como los lectores de pantalla de los no videntes.
 - c. “Scripts, applets y plug-ins”: hay que ofrecer contenido alternativo si las funciones actuales nuevas no son accesibles por este tipo de solución.
 - d. Por motivos de compatibilidad y seguridad, se solicita ir eliminando el uso de animaciones en Adobe Flash y optando por alternativas modernas, tales como HTML5.
 - e. Uso de encabezados, listas y estructuras consistentes: Se habrá de utilizar el Cascading Style Sheet (CSS) para dar formato a la página “web”, en la medida de lo posible. Sugerimos que se implemente la modalidad de “breadcrumbs”, facilitando así al usuario la navegación del portal.

- f. Se debe incluir un “site map” con las secciones principales del portal de forma tal que el usuario pueda acceder de forma rápida y organizada al material de interés. Asimismo, este mapa le ayudará para la actualización de las secciones correspondientes al portal de la agencia.
8. Las páginas “web” que se publiquen observarán el cumplimiento estricto con las disposiciones de la Ley 55-2012, conocida como la “Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico”.
9. Las páginas “web” que se publiquen observarán el cumplimiento estricto con La Ley 78-2011, según enmendada, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, particularmente con aquellas disposiciones sobre gastos de difusión pública del Gobierno durante el año en que se celebre una elección general y hasta el día siguiente a la fecha de la celebración de la misma; así como la reglamentación que se adopte en virtud de dicha ley.
10. Bases de datos y recopilación de data: toda la información de los ciudadanos que se recopile en la página “web” de la agencia debe cumplir con la política de privacidad y uso establecida en el portal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ningún desarrollo “web” debe de incurrir en un nuevo registro de usuario con solicitud de información sensible, como es el seguro social. Cada agencia es responsable de solicitar al Área de Tecnologías de Información Central la información sobre los registros compartidos para lograr reducir la cantidad de registros de usuario. Por este medio, se establece un reglamento de utilización de bases de datos existentes para validaciones de registro de usuarios según el plan de Registro de Ciudadano Único o Corporación Única. Para nuevas páginas “web” que utilicen un registro de usuario, deberán solicitar información sobre esta política al Área de Tecnologías de Información Central.
11. Todo proceso de desarrollo, implementación y mantenimiento debe ir acompañado de la documentación pertinente al proyecto. La documentación debe incluir todo el proceso de diseño e integración de los componentes junto al análisis de las pruebas de aceptación y uso, previo a la publicación del portal. Además, se debe incluir todo protocolo pertinente para el mantenimiento del portal cibernético donde se deberán especificar los procesos de “backup” y el restablecimiento, en la eventualidad de cualquier caída o pérdida de contenido. Dicha documentación debe almacenarse tanto en la agencia correspondiente como en la oficina del Principal Ejecutivo de Información del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
12. Todo portal debe cumplir con la Orden Ejecutiva OE-2013-013 que ordena a las agencias a identificar y establecer iniciativas para la creación de “Web API’s” en coordinación y con el aval del Principal Ejecutivo de Información del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de forma tal que se utilicen tecnologías novedosas que

simplifiquen la prestación de servicios a través de otros portales en el Internet y la comunicación intragencial.

13. Las páginas “web” utilizadas para procesar las transacciones electrónicas están sujetas a la Política de Desarrollo, Integración y Publicación de Transacciones Electrónicas Gubernamentales (TIG-006 del 2004) y a la Política de Seguridad de los Sistemas de Información (TIG-003 del 2004).

PROCEDIMIENTO

POLITICA NÚM: TIG-002 Tema: Desarrollo y Mantenimiento de Sitios Web Agenciales

Según establece la Carta Circular Núm. 75-05, “Guías para Evaluar las Páginas de Internet del Gobierno”, el Área de Tecnologías de Información Central evaluará periódicamente el contenido, el diseño y la utilidad de las páginas “web” publicadas. Para evaluar las páginas “web” del Gobierno y establecer los criterios mínimos que estas páginas deben cumplir, el Área de Tecnologías de Información Central utilizará el documento denominado Evaluación de Página de Internet del Gobierno. El equipo de trabajo del Área de Tecnologías de Información Central notificará oportunamente los resultados de estas revisiones para que las agencias tomen conocimiento y adopten las medidas correctivas que sean necesarias.

EXENCIONES

Ninguna

DEFINICIONES

Agencia – Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

“Breadcrumb” – Historial de navegación.

Gobierno – Significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Interfaz de programación (“Web API”) – Significa el conjunto de funciones que permite la comunicación entre aplicaciones y representan la capacidad de comunicación entre componentes de “software.” Éstas permiten la comunicación a través del Internet por una entidad externa con aplicaciones internas del Gobierno, con el objetivo de permitir el libre acceso, de manera segura, a entidades autorizadas con información del Estado Libre Asociado.

Plataforma de Manejo de Contenido – Significa el desarrollo global o programa que permite acceder al Portal de Gobierno por medio de un navegador de Internet y el cual provee diversos niveles de privilegios para la edición, la publicación y el acceso a información relevante y pertinente.

Sitio “Web” – Significa una dirección virtual en la “World Wide Web”.

Sitio “Web” Agencial – Significa el conjunto de páginas “web” que representan a una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

W3C – Significa el “World Web Consortium”, el cual es el líder promoviendo estándares y guías de la Internet. Esta organización tiene múltiples grupos y comités que promueven las mejores prácticas en las áreas relacionadas al uso de la “web”.

“Webmaster” – Significa un profesional informático encargado de la administración de los servicios de un sitio “web”.

“Webmaster” Agencial – Significa el “webmaster” reconocido como la persona enlace entre la OGP y la agencia en que labora.

“Web Hosting” – Significa el espacio virtual para la publicación de las páginas “web”, las estáticas o las dinámicas basado en la plataforma de manejo de contenido del Portal del Gobierno

ANEJOS

Ninguno

Revisión: GG